

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**  
**REGION METROPOLITANA**

**DECRETO EXENTO N° 433**

**LA FLORIDA, 31 ENE 2013**

**VISTOS:**

El memorándum N°23 del Director Jurídico de enero 25 de 2013; el decreto exento N°155 de enero 15 de 2013, la municipalidad resolvió contratar directamente a don ARNOLDO GONZALEZ REYES, cedula de identidad N° 5.030.832-4, para la prestación del SERVICIO DE ARRIENDO DE VEHICULO MOTORIZADO PARA EL TRASLADO DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA VIDA NUEVA; el Decreto Exento N°1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; Decreto número 256 de 6 de diciembre de 2012 que nombra a doña María Loreto Silva Rebeco como Administradora Municipal; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

Apruébase la “CONTRATACION DIRECTA SERVICIO DE ARRIENDO DE VEHICULO MOTORIZADO PARA PROGRAMA VIDA NUEVA”, de 22 de enero de 2013, con don Arnoldo Gonzalez Reyes, cedula de identidad N°5.030.832-4 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcaldesa Subrogante doña Maria Loreto Silva Rebeco, cédula de identidad N°5.030.832-4.

El texto de la modificación del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Administración y Finanzas, Servicios Generales, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



*[Handwritten signature of Dina Castillo Gonzalez]*

**DINA CASTILLO GONZALEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*[Handwritten signature of María Loreto Silva Rebeco]*

**MARIA LORETO SILVA REBECO**  
**ALCALDESA SUBROGANTE**

MLSR/DCG/CMU/mgn  
Ingreso Semu 158

*[Handwritten signature]*



465

**“CONTRATACIÓN DIRECTA SERVICIO DE ARRIENDO DE VEHICULO  
MOTORIZADO PARA PROGRAMA VIDA NUEVA”**

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**

**&**

**“ARNOLDO GONZÁLEZ REYES”**

En La Florida, a 22 de enero de 2013, comparece doña **MARÍA LORETO SILVA REBECO**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad N°7.103.446-1, en su calidad de Alcaldesa Subrogante de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, don **ARNOLDO GONZÁLEZ REYES**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.030.832-4, con domicilio en calle Lota N° 7.939, Población Malaquías Concha, comuna de La Granja, Región Metropolitana, en adelante la “Contratista”, quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** Mediante decreto exento N° 155, de 15 de enero de 2013, la Municipalidad de La Florida, resolvió contratar directamente a don **ARNOLDO GONZÁLEZ REYES**, ya individualizado, para la prestación del servicio de arriendo de vehículo motorizado para el traslado de profesionales del Programa Vida Nueva.

**SEGUNDO:** Por este acto, la Municipalidad encomienda al contratista la prestación del servicio de arriendo de su vehículo Station Wagon Dongfeng, Succe 1.6, 5 puertas, año 2012, con capacidad para seis personas, para el traslado de profesionales del Programa Vida Nueva.

**TERCERO:** La contratista acepta y se obliga a la prestación de dichos servicios de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, del decreto exento N° 155, de 15 de enero de 2013, y las instrucciones impartidas por el inspector técnico del servicio, documentos todos que las partes dan por expresamente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.

**CUARTO:** El precio que el municipio se obliga a pagar por el servicio descrito en la cláusula segunda, es la suma total de \$ 1.470.000 IVA incluido.

**QUINTO:** El plazo del contrato será de dos meses, a contar del mes de enero de 2013 y hasta el mes de febrero del mismo año.



**SEXTO:** El contratista se obliga a prestar el servicio poniendo a disposición del municipio el automóvil descrito en la cláusula segunda con un conductor. Los gastos de combustible, lubricantes y reparaciones del vehículo contratado serán de cargo exclusivo del contratista. Asimismo el contratista deberá contar con un vehículo de reemplazo de igual o mejor condición, (con conductor) para garantizar la continuidad del servicio, en los días de restricción vehicular a vehículos con convertidor catalítico o en caso de desperfecto u otro impedimento.

**SÉPTIMO:** En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio, la contratista presenta vale a la vista N°5666083, del Banco Estado, por la suma de \$87.000. La inspección técnica del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de ésta.

**OCTAVO:** Las partes están en conocimiento que se designó Inspector Técnico del Servicio al director de la Directora de Desarrollo Comunitario o al funcionario que designe en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones que el contratista asuma en virtud del decreto exento N° 155, de 15 de enero de 2013 y el presente contrato, además de la correcta presentación de las garantías.

**NOVENO:** El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. El contratista, asume la responsabilidad absoluta en cuanto a la calidad del servicio y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento. Son causales de incumplimiento grave, sin que la enumeración sea taxativa: 1.- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores; 2.- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes; 3.- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores; 4.- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores; 5.- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación; 6.- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo; 7.- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima; 8.- Si el contratista ha



hecho abandono del servicio o ha disminuido el ritmo de entrega a un extremo que a juicio del inspector técnico del servicio que equivalga a incumplimiento de instrucciones de los plazos que la unidad técnica le señala para la entrega de las obras; 9.- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa; 10.- Incumplimiento del pago de remuneraciones, salarios, sueldo leyes sociales y pagos de cotizaciones provisionales y de salud de sus empleados; 11.- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en especial aquellas contenidas en la cláusula precedente.

**DÉCIMO:** La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la prestación del servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda al servicio entregado conforme, por parte del Inspector Técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad.

**UNDÉCIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMOSEGUNDO:** El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

**DÉCIMOTERCERO:** La personería de doña María Loreto Silva Rebeco, para actuar en representación de la Municipalidad de La Florida consta en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el decreto exento N°256, de 08 de diciembre de 2012.

  
ARNOLDO GONZÁLEZ REYES  
C.I. 5.030.832-4

  
  
MARÍA LORETO SILVA REBECO  
ALCALDESA SUBROGANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

  
DIRECCIÓN  
JURÍDICA  
MESR/DRM/MFO